



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Proceso Ordinario No.	15001310500220230004100	Clase Proceso
Demandante:	WEIMAR ALEXANDER ALBA POBLADOR	2.5
Demandado:	OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL OPEGIN SAS COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	

Tunja, marzo 19 de dos mil veinticinco (2025)

AUTO

Una vez presentada la solicitud de transacción suscrita por el demandante y la demandada OPEGIN SAS, junto con el documento suscrito por las partes, allegado a través del correo institucional, advirtiéndose que versa sobre todas las pretensiones invocadas en el libelo demandatorio, el despacho lo aprueba de conformidad con el artículo 15 del C.S.T que consagra que será válida la transacción en asuntos de trabajo, salvo que se trate de derechos ciertos e indiscutibles. Por remisión del mismo citamos el artículo 312 del C.G.P. que reza:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción autenticado; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días” (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, observa el despacho que la transacción allegada y firmada por las partes determina el alcance de la misma, pues de su contenido se desprende que se llegó a un acuerdo, sobre las prestaciones sociales y demás tributos que dieron origen a esta demanda, precisando la cuantía del mismo la que se hace extensible a la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP; lo que permite dilucidar que el acuerdo celebrado no vulnera derechos laborales ciertos e indiscutibles, que tienen protección constitucional especial, amen que se acreditó el cumplimiento de los pagos a los que se obligó la demandada (archivo 51)

Igualmente, se evidencia que la transacción cumple con los requisitos formales para tal fin.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la transacción realizada por el demandante VEIMAR ALEXANDER ALBA POBLADOR y la demandada OPEGIN SAS.

SEGUNDO: Hacer extensible el acuerdo de transacción a la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, tal como lo indica el numeral 6° del referido documento.

TERCERO: Declarar la terminación del proceso por transacción por lo indicado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente y déjense las constancias en los libros y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVINO RAMIREZ SOTO
JUEZ**

mecc

**Constancia de Notificación por ESTADO
ELECTRÓNICO 012**

Firmado Por:

**Silvino Ramirez Soto
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4070d06250264558d7fe6c197063bfd4fcee7dff15dccb5e1d1ed671ed3e75**

Documento generado en 19/03/2025 10:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>